



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 062 -2014/SUNAT

**MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 091-2005/SUNAT, QUE DICTÓ DISPOSICIONES REFERIDAS A LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES DE RECREO**

Lima, 26 FEB. 2014

### CONSIDERANDO:

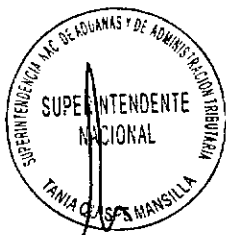
Que mediante el Decreto Supremo N.º 057-2005-EF se dictó el Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, el cual entre otros, dispone que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) es el órgano administrador del Impuesto, facultándola además a establecer el medio, forma, plazo y condiciones para la presentación de la declaración jurada del mencionado tributo, así como de su pago;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 091-2005/SUNAT se dictaron las disposiciones referidas a la declaración y pago del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, estableciéndose, entre otros, que la presentación de la Declaración Jurada Anual de dicho tributo se realiza exclusivamente a través de SUNAT Virtual utilizando el Formulario Virtual N.º 1690 "Impuesto a las Embarcaciones de Recreo" y que el pago de aquel se realiza al contado hasta el último día hábil de abril de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, a través del Sistema Pago Fácil que genera el Formulario N.º 1662 – Boleta de Pago, hasta el último día hábil de abril, julio y octubre de cada año y enero del año siguiente;

Que al no incluir la resolución antes citada el plazo de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, este se ha venido aprobando en resoluciones de superintendencia expedidas anualmente;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes así como los cambios que se han venido produciendo en la regulación de la forma y condiciones en que se realizan los pagos de tributos administrados por la SUNAT, se estima conveniente modificar la Resolución de Superintendencia N.º 091-2005/SUNAT a fin de incluir en ella el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo así como para actualizar su texto en lo relativo a la forma y condiciones en que se debe realizar el pago del referido tributo;





Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario toda vez que sólo se está modificando la Resolución de Superintendencia N.° 091-2005/SUNAT para establecer el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo y para actualizar las disposiciones referidas al pago del citado tributo;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto Supremo N.° 057-2005-EF, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DE LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 091-2005/SUNAT**

1.1 Incorpórese como incisos m), n) y ñ) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 091-2005/SUNAT, el siguiente texto:

- "m) Banco(s) Habilitado(s) : A la(s) entidad(es) bancaria(s) a que se refiere el inciso f) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o de los Bancos Habilitados utilizando el NPS
- "n) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- ñ) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea."





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

1.2 Sustitúyase el encabezado y el inciso a) del artículo 3° y el segundo párrafo del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 091-2005/SUNAT, por los siguientes textos:

### "Artículo 3°.- DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO

Los sujetos del impuesto o, de ser el caso, el sujeto obligado al pago, sean Principales Contribuyentes o Medianos y Pequeños Contribuyentes, presentarán la Declaración del Impuesto a través de SUNAT Virtual mediante el Formulario Virtual N.° 1690 hasta el último día hábil del mes de abril de cada año, para lo cual seguirán el siguiente procedimiento:

a) Ingresarán a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave Sol.



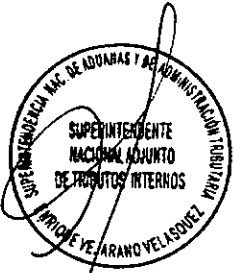
### "Artículo 4°.- PAGO DEL IMPUESTO

(...)

Los sujetos del Impuesto o, en su caso, el sujeto obligado al pago del Impuesto, según la modalidad de pago por la que hubieran optado, deberán realizar el pago del Impuesto a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o en los Bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT, los cuales generan el Formulario N.° 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual N.° 1662 – Boleta de Pago o el Formulario N.° 1663 – Boleta de Pago, respectivamente. Para tal efecto, se informará como código de tributo "7151 – Impuesto a las Embarcaciones de Recreo" y como período, el que corresponda al mes y al año de vencimiento de la obligación, como sigue:



FORMA DE PAGO	PERÍODO
a) Pago al contado	04-Año
b) Pago fraccionado	
Primera cuota	04-Año
Segunda cuota	07-Año



Tercera Cuota	10-Año
Cuarta Cuota	01-Año



(...)"

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



-----  
**TANIA QUISPE MANSILLA**  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

